

RESOLUCIÓN No. 00888

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997, expedida por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad LATINOAMERICANA DE HILADOS LTDA HILAT, de un pozo profundo ubicado en coordenadas 999.828 N y 991.055 E, con código PZ-19-0017; por un término de diez años, hasta por una cantidad de 230.400 litros diarios, con un bombeo diario de 16 horas a un caudal de 4.0 LPS (fl. 147).

Que por medio de la Resolución No. 2159 del 19 de marzo de 2009, se otorgó a la sociedad HILAT S.A, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997, para el pozo profundo identificado con el código PZ-19-0017, en un volumen máximo de 184 metros cúbicos diarios, explotados a un caudal de 3.2 LPS, durante máximo quince (15) horas y cincuenta y ocho (58) minutos, por un término de cinco (5) años. Dicho acto fue notificado al señor GUNNAR ALFREDO GÓMEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.187.114 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad HILAT S.A, el día 26 de marzo de 2010 y ejecutoriada el día 07 de abril del mismo año (fl 594).

Que a folio 848 obra Certificado de Existencia y Representación de la sociedad HILAT, en el cual se evidencia que se cambió la naturaleza social de la misma de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima Simplificada.

RESOLUCIÓN No. 00888

Que mediante radicado No. 2015ER32211 de 25 de febrero de 2015, la sociedad HILAT S.A.S., solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. No. 2159 del 19 de marzo de 2009, presentando los documentos y estudios técnicos para establecer la viabilidad de la misma. (fl.87 8).

Que a través del oficio No. 2015EE167715 de 04 de septiembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó a la sociedad HILAT S.A.S., para que informará si deseaba continuar con el trámite de solicitud de prórroga, dado que en visita realizada por esta Autoridad a las instalaciones de la citada sociedad, se informó que la misma se encontraba en proceso de liquidación (fl. 1136).

Que por medio de radicado No. 2015ER175225 de 15 de septiembre de 2015, la sociedad HILAT S.A.S., manifestó que no tenía interés de continuar con el trámite de solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, por lo cual solicitó el sellamiento temporal del pozo (fl. 1137).

Que mediante radicado No. 2015ER241051 de 02 de diciembre de 2015, la sociedad HILAT S.A.S, informó del cierre definitivo de las instalaciones en la cual se ubicaba la sociedad, por tanto solicitó no continuar con el trámite ambiental iniciado y ordenar el sellamiento definitivo del pozo PZ-19-0017. (fl. 1152)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 12933 del 19 de diciembre de 2015 (fl. 1152), en el cual se estableció lo siguiente:

“(...)

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica realizada el día 20/05/2015 al predio localizado en la dirección Carrera 67 No. 57 V 11 Sur (Nomenclatura Actual), la cual fue atendida por el señor Aníbal Echandía, Director de Mantenimiento de la empresa Hilat SAS, empresa en liquidación, se observó el pozo inactivo y sin concesión, según la información de la persona que atendió la visita el pozo estuvo en funcionamiento hasta el pasado 30/04/2015. Esta perforación tiene instalado el medidor de marca Sensus identificado con número de serie 090129183, el cual en el momento de la visita presentaba una lectura de 140811,56 m³, lectura que se encuentra acorde a lo encontrado en la visita realizada el día 14/05/2015 por personal técnico de la SDA dentro del control al consumo de aguas subterráneas donde se encontró un valor de 140812,00 m³, lo que confirma que el pozo no está siendo explotado.

La boca de la captación de aguas subterráneas identificada con código pz-19-0017, está ubicada en el costado nororiental del predio junto a la planta de tratamiento de agua potable. Cerca de la boca del pozo no se observó almacenamiento de residuos peligrosos o sustancias químicas. Tampoco se

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 00888

evidenció el desarrollo de actividades que puedan representar una amenaza para el mismo y por ende al acuífero.

Esta perforación cuenta con tubería para toma de niveles, placa de concreto, sistema de aforo volumétrico y placa de identificación, georreferenciación y nivelación. Este punto de captación de aguas subterráneas muestra buenas condiciones físicas y ambientales. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

RESOLUCIÓN No. 00888

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 dispone:

“ARTÍCULO 8: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta que a través del radicado No. No. 2015ER175225 de 15 de septiembre de 2015, la sociedad HILAT S.A.S. manifestó su deseo de desistir del trámite de solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997 prorrogada mediante la Resolución No. 2159 del 19 de marzo de 2009, obrante en el expediente DM-01-CAR-8323 y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, esta Autoridad declarará el DESISTIMIENTO de la solicitud presentada por la citada sociedad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997 prorrogada mediante la Resolución No. 2159 del 19 de marzo de 2009 presentada por la sociedad HILAT S.A.S. con Nit. No. 860066342-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la sociedad HILAT S.A.S. el sellamiento temporal del pozo profundo identificado con el código PZ-19-0017, ubicado en las coordenadas planas 99.813,280 Norte y 91.061,230 Este del predio ubicado en la Carrera 67 No 57 V – 11 Sur (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad HILAT S.A.S. a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en

RESOLUCIÓN No. 00888

el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en la Carrera 67 No 57 V – 11 Sur (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Secretaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HILAT S.A.S
DM-01-CAR-8323(6 tomos)
Concepto Técnico No. 12933 del 19 de diciembre de 2015
Proyectó: Paola Velásquez Peña
Revisó: Sandra Mejía Arias
Asunto: Aguas Subterráneas
Localidad: Ciudad Bolívar

Elaboró:

YEIMY PAOLA VELÁSQUEZ PEÑA	C.C:	1013602735	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 696 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00888

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:		CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
Aprobó:								
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	06/07/2016